



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120200007900

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticinco de noviembre de dos mil veinte. A Despacho del señor Juez este expediente comunicándole que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias advertidas.

Oportunamente, el apoderado judicial del actor presentó escrito por medio del cual pretende subsanar las falencias de la demanda, indicadas mediante auto del 12 de noviembre del corriente año.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
SECRETARIO

Interlocutorio N° 0462-2020

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto interlocutorio del 12 de noviembre de 2020, se advirtió a la parte actora de las falencias de la demanda, indicándole que teniendo en cuenta que afirmó desconocer el canal digital para la notificación de la demandada, debía acreditar el envío físico de la misma, con sus anexos, en atención a lo establecido en el art.7 del Decreto 806 de 2020.

En escrito con el que pretendió subsanar la demanda reivindicatoria de bien inmueble, presentado el pasado 24 de noviembre de 2020, la parte activa con relación al requerimiento cuarto se limitó a informar el correo electrónico que tiene reportado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, omitiendo realizar la notificación reglada en el Decreto 806 de 2020, tal como se le indicó en el inadmisorio, por lo que encuentra el despacho que no se subsanó en debida forma la demanda y en consecuencia se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL** de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda reivindicatoria, promovida por Julio Emilio Sepúlveda López, con documento de identidad 4550880, en contra de María Lucila López de Sepúlveda, con cédula de ciudadanía 25076846, María Edelmira Sepúlveda López, con C.C. 25078956; María Myriam Sepúlveda López, con C.C. 25080573; María Lucila Sepúlveda López, con C.C. 2508010; Uriel Sepúlveda López, con C.C. 4551563 e Hidario Sepúlveda López, con C.C. 9922329, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 90 del 26 de noviembre de 2020

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8100a7b06a4391f3f19e0f444328d880b802119447a650496134cc620d98424a
Documento generado en 25/11/2020 08:09:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>